JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320230027500

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 489 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Presentar en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, adjuntar certificado de tradición y avalúo catastral del año 2023 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria